

(A. IV.)

(N. 243.)



BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

Vitam impendere vero.

SUSCRIPCIONES Se reciben en esta oficina calle de Medicinas número 6 y en el Empedradillo núm. 11, y fuera en los lugares y por los sujetos que se citan al principio de cada mes.
PRECIOS. Por un mes 20 rs. por tres meses 7 ps. 4 rs. por seis meses 14 ps. y por un año 27 ps. Para los foráneos se aumentan 6 rs. mensuales.

SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1826.—5.° Y 6.°

S. Sabino Ob.—C. II. en S. Antonio Abad.

CAMARA DE SENADORES

Sesion del dia 21 de diciembre de 1826.

Leida y aprobada el acta del dia anterior; se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de justicia y negocios eclesiásticos acompañando cuatro rescriptos pontificios de secularizacion a favor de los religiosos Fr. José Maria Medina, Fr. Juan Nepomuceno Hernandez, Fr. Alejandro Guerrero, y Fr. Vicente de S. José. Se mandaron pasar á la comision de negocios eclesiásticos.

Del Sr. Senador Cevallos manifestando la necesidad que tiene de ausentarse por diez dias para un asunto urgente de familia. Se le concedió licencia por dicho tiempo.

Se leyó para su discusion el dictamen de la comision de gobernacion sobre que no tenga efecto el decreto de la legislatura de México acerca de las elecciones de Toluca.

El Sr. Martinez presentó la proposicion siguiente: "No pertenece á las actuales sesiones el dictamen relativo al decreto del estado de México, sobre las elecciones de Toluca." Se acordó tomarla en consideracion.

El Sr. Posada la impugnó diciendo: que las cámaras tienen obligacion, que juran todos sus individuos, de hacer guardar la constitucion federal que podría ser atacada impunemente durante las sesiones extraordinarias, si á pretexto de no ser asunto señalado para ellas, no pudiera dar el congreso la declaracion correspondiente contra las leyes ó decretos de los estados, en que se ofenda á la ley fundamental de la república, y aquella vendria á quedar de peor condicion estando el congreso reunido extraordinariamente, que estando en receso; porque en este ultimo caso, el consejo de gobierno puede consultar al presidente que suspenda la ley ó decreto que se oponga á la constitucion federal, y en aquel se pretende que el congreso no pueda reprimir los atentados que se cometan contra la misma constitucion, sino que los deje continuar. Hizo presente que la constitucion previene que los estados remitan copias de sus leyes y decretos á cada una de las cámaras, y en su receso al consejo de gobierno, de que se infiere que siempre que las cámaras estén reunidas y adviertan infracciones de la constitucion y leyes generales en las leyes y decretos de los congresos de los estados, deben tomar la providencia correspondiente; pues si así no fuera, sería inútil que aquellos se las remitieran durante las sesiones extraordinarias.

El Sr. Martinez contestó: que la constitucion prohíbe al congreso reunido extraordinariamente ocuparse en asuntos que no estén comprendidos en la convocatoria, y esto bastarla para responder al Sr. preopinante. Que la observancia de la constitucion está asegurada en la obligacion que el gobierno tiene de velar sobre ella; y así, aunque el consejo tiene facultad de hacer observaciones al gobierno, y de instruir expediente sobre las infracciones de constitucion para dar cuenta al congreso, el gobierno no está

obligado á seguir su dictamen. Que las leyes y decretos de los estados vienen á las cámaras, para que examinadas por las comisiones respectivas, presenten su dictamen á las cámaras en el tiempo que no está prohibido por la constitucion, ó si estuviera al sentir del Sr. preopinante, sería necesario que las cámaras se ocuparan en todas las leyes y decretos que se reciben. Que el único medio para tratar de este asunto en las sesiones actuales, es reducirlo á algunos de las materias comprendidas en la convocatoria, como lo ha hecho la comision, considerando la declaracion que propone como medida necesaria para la seguridad pública; pero que tampoco es conveniente esta razon por las que espuso el mismo Sr. Martinez en su voto particular: (los reprodujo).

El Sr. Cañedo dijo: que el senado calificaria si las razones que se alegan á favor y en contra son suficientes ó no para que se tome la medida que se propone, ú otra que sea mas conveniente para conservar la tranquilidad pública; pero que en su concepto la prudencia aconsejaba precaver un incendio, porque sea cual fuere la probabilidad de que se verifique, lo cierto es que hay dos partidos opuestos, y que el vencido hace esfuerzos por sobreponerse al vencedor, y este por conservar el triunfo, de que podrá resultar un rompimiento funesto, si la autoridad del congreso general no decide la cuestion. Añadió: que el gobierno parece que considera de urgencia este asunto, pues no se contentó con remitir simplemente el decreto de que se trata, sino que añadió en el oficio á los secretarios, que lo elevasen á la consideracion de la cámara; de que se infiere que lo tenia por digno de ella en las actuales sesiones.

El Sr. Espinosa insistió en lo espuesto por el Sr. Martinez en su voto particular, y añadió: que la ley de elecciones de Yucatán, está tachada de anti-constitucional, y este concepto se halla apoyado con el dictamen del consejo de gobierno; sin embargo de lo cual, y de que esa ley iba á influir en las elecciones de diputados para aquel estado, nadie ha provido que se tome en consideracion, y solo se agita lo tocante á un decreto de la legislatura de México que puede diferirse para las sesiones ordinarias que comenzarán de aquí á nueve dias; sin que en ello haya riesgo alguno, pues el gobierno ha dicho que no lo hay próximo, y los editores del *Correo de la Federacion*, que opinan contra el decreto de que se trata, se han empeñado en manifestar que no amenaza revolucion alguna. Que además ya no hay tiempo para que salga la providencia que se desea, si las sesiones se han de cerrar el dia 27 como tiene acordado la cámara de diputados, y como va á proponer la comision del senado. Que la expresion del oficio del gobierno, de que hace mérito el Sr. Cañedo, es insignificante para lo que pretende su señoría, pues se usa con frecuencia en comunicaciones de poca importancia, como sucede en la que se trata, que comprende no solo el decreto sobre elecciones de Toluca, sino también otro, sobre agregacion de S. Angel á S. Agustin de las Cuevas.